"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 NOV. 2024

VISTO:

Que, mediante **Memorándum N°924-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se disponga la nulidad total de la Resolución Directoral N°21-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG, y se reconozca a la servidora asistencial nombrada **MARGARITA YOLANDA PASTOR TAFUR** el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013; y de las bonificaciones dispuesta por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999 y el reintegro de la bonificación del 16% dispuesta en el Decreto de Urgencia N°090-96, desde el 07 de diciembre de 1996 hasta el 12 de septiembre del 2013, más intereses legales; **Sentencia N°591-2022**, de fecha 26 de octubre del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°185-2023-2SLP**, de fecha 13 de octubre del 2023, emitida por la Segunda Sala Laboral Permanente, que **REFORMULA** y **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Nueve**, de fecha 17 de octubre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, la cual aprueba el Informe Pericial Contable; **Oficio N°D3823-HR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ**, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00878-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la servidora asistencial nombrada **MARGARITA YOLANDA PASTOR TAFUR**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Directoral N° 21-2022-GR-CAJDRDS/HRDC-DG y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 433-2022-GR.CAJ/DRS-A.J., en consecuencia, se ordene a la demandada emita la resolución correspondiente que disponiendo el pago del reintegro del 30% de la bonificación diferencial, en base a su remuneración total, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta el 31 de diciembre del 2013; asimismo el pago de los reintegros de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en función del reintegro dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999; más el pago de intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°591-2022**, de fecha 26 de octubre del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, se resuelve **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la referida demanda contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Directoral N° 21-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 433-2022-GR.CAJ/DRS-A; y ordena al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la sentencia, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013; y de las bonificaciones dispuesta por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, más intereses legales;

Que, mediante **Sentencia de Vista N° N°185-2023-2SLP**, de fecha 13 de octubre del 2023, emitida por la Segunda Sala Laboral Permanente, se resuelve **DECLARAR FUNDADO** el recurso impugnatorio interpuesto por

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 NOV. 2024

la demandante, contra la Sentencia N°591-2022, mencionada en el párrafo anterior, **REVOCAR** la la Sentencia N° 591-2022, contenida en la resolució n número tres, de fecha 26 de octubre del 2022 en el extremo que declara INFUNDADA la pretensión de reintegro de la bonificación del 16%, dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 090-96, y REFORMÁNDOLA, se declara FUNDADA. En consecuencia, se ORDENA el reintegro de la bonificación del 16%, dispuesta en el Decreto de Urgencia N°090-96 desde el 07 de diciembre de 1996, hasta el 12 de setiembre de 2013. Sin costas ni costos, y **CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia en todo lo demás que contiene;

Que, mediante **Resolución Número Nueve**, de fecha 17 de octubre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, se resuelve **APROBAR** el Informe N°257-2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y **ORDENA** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ con 34/100 soles (S/.128, 610.34)**, a favor de la demandante;

Que, mediante **Oficio N°D3823-HR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ**, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, se da de conocimiento al Hospital Regional Docente de Cajamarca la resolución mencionada previamente para que, conforme a sus atribuciones, proceda a dar cumplimiento al mandato judicial ordenado;

Que, mediante **Memorándum N°924-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, se solicita la proyección del acto resolutivo que de cumplimiento al mandato judicial;

Que, conforme del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte reajustar la Bonificación Personal, diferencial y especiales, la petición planteada no resulta amparable;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, Y **DECLARAR**, la Nulidad Total de la Resolución Directoral N° 21-2022-GR-CAJDRDS/HRDC-DG, en razón a lo ordenado por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora asistencial nombrada **MARGARITA YOLANDA PASTOR TAFUR,** el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013; y de las bonificaciones dispuesta por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999 y el reintegro de la bonificación del 16% dispuesta en el Decreto de Urgencia N°090-96, desde el 07 de diciembre de 1996 hasta el 12 de septiembre del 2013, más intereses legales; todo ello en base a la Sentencia de Vista N°185-2023-2SLP, que resuelve REFORMULAR y CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 NOV. 2024

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora asistencial nombrada **MARGARITA YOLANDA PASTOR TAFUR**, el reintegro del monto según Resolución Número Nueve, de fecha 17 de octubre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en la que se **APRUEBA** el Informe Pericial por el monto de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ con 34/100 soles (S/.128, 610.34)**, a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero de la parte resolutiva, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según programación y priorización de pago de sentencias en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora asistencial nombrada comprendida en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 51165

V° B° ASESORÍA JURÍDICA

V° B° ADMINISTRACIÓN

V° B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AsisLeg-KMAC
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()
- ✓ INTERESADA
- FOLIOS 02

V° B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO